



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE NÚMERO: ESAF/DGJ/PAR/041/08-16
SUJETO A PROCEDIMIENTO:

PERIODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

MUNICIPIO: CUAUTLA, MORELOS.

Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo número **ESAF/DGJ/PAR/041/08-16** formado con motivo del procedimiento administrativo de responsabilidades instruido en contra del ciudadano

RÍOS, quien se desempeñó como Presidente Municipal de Cuautla, Morelos; durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y

RESULTANDO

PRIMERO. Inicio de procedimiento. Mediante auto de fecha **veintitrés de agosto de dos mil dieciséis**, se radicó el procedimiento administrativo de responsabilidades bajo el número **ESAF/DGJ/PAR/041/08-16**, derivado de las observaciones no solventadas contenidas en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado Cuautla, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal dos mil diez, emitido en Junio del dos mil quince, resultando (76) setenta y seis observaciones no solventadas de las (76) **SETENTA Y SEIS** observaciones deducidas del pliego que le fuera notificado, siendo las siguientes:

ÁREA FINANCIERA

- A) Observaciones Administrativas números: **01, 11, 12, 16, 23, 24 Y 31**
- B) Observaciones contable número: **9**
- C) Observaciones Resarcitorias números: **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30**

ÁREA OBRA PÚBLICA

- D) Observaciones Administrativas números: **32 y 35,**
- E) Observaciones Resarcitorias números: **33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76**



En dicho auto se ordenó emplazar a procedimiento administrativo de responsabilidades al ciudadano _____ en su carácter de Presidente Municipal de Cuautla, Morelos; durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, corriéndole traslado con los documentos respectivos y citándolo para la celebración de la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos vigente en aquella fecha.

SEGUNDO. Emplazamiento, traslado y citación. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, se notificó al ciudadano _____ el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades incoado en su contra.

TERCERO. Audiencia de Ley. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley prevista por el artículo 61, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, a la que compareció personalmente el ciudadano _____

En la audiencia se le hizo saber los hechos que se le imputan y que dieron causa al inicio del procedimiento, en términos de las documentales con las que se le emplazó y corrió traslado; se le puso a la vista el contenido de seis tomos que integran el expediente **ESAF/DGJ/PAR/041/08-16**, y finalmente, se le hizo saber el derecho que tiene de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor.

Acto seguido, el ciudadano _____ exhibió y ratificó el escrito de contestación al procedimiento administrativo de responsabilidades de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el que también ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

Por acuerdo dictado en la misma Audiencia, se le admitieron las pruebas en los términos de su ofrecimiento, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

CUARTO. Alegatos y citación para resolución definitiva. Por acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se le hizo efectivo el percibimiento al Sujeto a Procedimiento de perder su derecho a formular alegatos, por no presentarlos, en tiempo y forma y, por así permitirlo el estado procesal, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución definitiva que corresponda, misma que se emite al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO



PRIMERO. Competencia. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto y, en su caso, para imponer las sanciones que correspondan, en términos de lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, segundo párrafo y 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción XLVII, 84, apartado A, fracciones IV y VII, 134 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; SÉPTIMO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS del Decreto número dos mil sesenta y dos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a la creación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5259 de fecha treinta de enero de dos mil quince; la Vigésima Tercera Disposición Transitoria de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5286 de fecha trece de mayo de dos mil quince; 10, fracciones XIV y XV, 16, fracciones IV, XVII y XVIII, 36, fracciones V y VI, 60 y 61, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos; 26, 27, 28, 29, 34, 35 y 65 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 10, 11, fracción XV, 28, fracción X, 29 y 31, fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización.

SEGUNDO. Legislación aplicable. En términos de la Vigésima Tercera Disposición Transitoria de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; del artículo SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5286 de fecha trece de mayo de dos mil quince, vigente al día siguiente, los asuntos surgidos durante la vigencia de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos que abroga y su Reglamento Interior, así como la revisión de las cuentas públicas y los procedimientos administrativos de responsabilidades, continuarán tramitándose por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización en los términos de los referidos ordenamientos hasta su conclusión, aplicando en su caso, solo a petición de parte aquello que sea en beneficio de las Entidades Fiscalizadas respecto a la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos.



TERCERO. Objeto del procedimiento. El presente procedimiento tiene por objeto determinar la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas y resarcitorias del ciudadano en su carácter de Presidente Municipal de Cuautla, Morelos durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por:

- A) No haber solventado las observaciones realizadas durante el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública 2010 del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de las que se presume la existencia de daños o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública o al patrimonio de la entidad fiscalizada, y
- B) Haber infringido las premisas normativas que regulan la administración y manejo de los recursos públicos.

Y en caso que así proceda, fincar el pliego definitivo de observaciones e imponer las sanciones que correspondan a la persona sujeta a procedimiento.

CUARTO. Fijación de la Litis o debate. La materia de la Litis se construye a determinar si como se estableció en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2010 del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, emitido en Junio del dos mil quince, derivado del recurso de reconsideración número ASF/RRC/46/13-04, en relación con el Pliego de Observaciones de fecha siete de agosto de dos mil doce, el ciudadano en su carácter de Presidente Municipal de Cuautla, Morelos durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, incumplió con los plazos establecidos y el marco normativo aplicable y generó daños a la Hacienda Pública Municipal, o por el contrario, como lo sostiene en su escrito de contestación presentado en la Audiencia de Ley de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, no ha lugar a responsabilidad administrativa por no ser su facultad ni atribución la materia de las observaciones.

En efecto, las observaciones confirmadas a través del recurso de reconsideración son las siguientes:

- **ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.**

**NÚMERO 01, CUENTA DE BALANCE - ADMINISTRATIVA - FISM (FONDO III)
APERTURA DE CUATRO CUENTAS BANCARIA DIFERENTES PARA LOS**



DEPÓSITOS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010, DEL FONDO III, COMO SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE. Se observó una probable falta administrativa, por infringir las premisas normativas que regulan la administración y manejo de los recursos públicos; **NÚMERO 09, CUENTA DE BALANCE - CONTABLE - RECURSOS PROPIOS, SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LAS CUENTAS.** Se observó una probable falta administrativa, por infringir las premisas normativas que regulan la administración y manejo de los recursos públicos; **NÚMERO 11, CUENTA DE BALANCE - ADMINISTRATIVA -RECURSOS PROPIOS Y FEDERALES FORTAMUN DF (FONDO IV) - RETENCIONES POR NÓMINA DE LAS CUOTAS A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL ISSSTE NO ENTERADAS.** Se observó una probable falta administrativa, por infringir las premisas normativas que regulan la administración y manejo de los recursos públicos; **NÚMERO 12, CUENTA DE BALANCE - ADMINISTRATIVA -RECURSOS PROPIOS - RETENCIONES DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA NO ENTERADAS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT.** Se observó una probable falta administrativa, por infringir las premisas normativas que regulan la administración y manejo de los recursos públicos; **NÚMERO 16, EGRESOS - FONDO IV - ADMINISTRATIVA- FEDERALES FORTAMUN-DF (FONDO IV)GASTOS PAGADOS NO PROVISIONADOS.** Se observó una probable falta administrativa, por infringir las premisas normativas que regulan la administración y manejo de los recursos públicos; **NÚMERO 23 ADMINISTRATIVA - FEDERALES SUBSEMUN - FALTA DE CUMPLIMIENTO AL CONVENIO SUBSEMUN.** Se observó una probable falta administrativa, por infringir las premisas normativas que regulan la administración y manejo de los recursos públicos; **NÚMERO 24, CUENTA DE BALANCE - ADMINISTRATIVA - MUNICIPAL- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO ES MAYOR AL PRESUPUESTO AUTORIZADO.** Se observó una probable falta administrativa, por infringir las premisas normativas que regulan la administración y manejo de los recursos públicos; **NÚMERO 31, INGRESOS - ADMINISTRATIVA - RECURSOS PROPIOS - REZAGO EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.** Se observó una probable falta administrativa, por infringir las premisas normativas que regulan la administración y manejo de los recursos públicos; **NÚMERO 32, OBRA PÚBLICA - ADMINISTRATIVA - RECURSOS PROPIOS - EXPEDIENTES TÉCNICOS INCOMPLETOS, POR LO QUE SE INCUMPLE CON EL MARCO NORMATIVO.** Se observó una probable falta administrativa, por infringir las premisas normativas que regulan la administración y manejo de los recursos públicos; **NÚMERO 35, OBRA PÚBLICA - ADMINISTRATIVA - RAMO 33 FONDO III - EXPEDIENTES TÉCNICOS INCOMPLETOS, POR LO QUE SE INCUMPLE CON EL MARCO NORMATIVO.**



- RESARCITORIAS.

NÚMERO 02, CUENTA DE BALANCE - RESARCITORIA - FISM (FONDO III) PRESUNTO DESVÍO DE RECURSOS POR TRANSFERENCIA DEL RAMO 33 FONDO III 2010, A LA CUENTA BANCARIA DE PARTICIPACIONES 2010. Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1,771,387.71 (un millón setecientos setenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 71/100 M.N.); **NÚMERO 03, CUENTA DE BALANCE - RESARCITORIA - FISM (FONDO III) PRESUNTO DESVÍO DE RECURSOS POR TRANSFERENCIA DEL RAMO 33 FONDO III 2010, A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1,177,987.00 (un millón ciento setenta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); **NÚMERO 04, CUENTA DE BALANCE - RESARCITORIA - FISM (FONDO III) PRESUNTO DESVÍO DE RECURSOS POR TRANSFERENCIA DEL RAMO 33 FONDO III 2010, AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI).** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$545,846.94 (quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.); **NÚMERO 05, CUENTA DE BALANCE - RESARCITORIA - FISM (FONDO III) PRESUNTO DESVÍO DE RECURSOS POR TRANSFERENCIA DEL RAMO 33 FONDO III 2010, AL PROGRAMA HÁBITAT 2010.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$6,002,641.00 (seis millones dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); **NÚMERO 06, CUENTA DE BALANCE - RESARCITORIA - RECURSOS PROPIOS, SALDO DE DEUDORES DIVERSOS NO RECUPERADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$831,573.97 (ochocientos treinta y un mil quinientos setenta y tres pesos 97/100 M.N.); **NÚMERO 07, CUENTA DE BALANCE - RESARCITORIA - RECURSOS PROPIOS, SALDO DE DEUDORES DIVERSOS EXTERNOS NO RECUPERADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$147,001.08 (ciento cuarenta y siete mil un pesos 08/100 M.N.); **NÚMERO 08, CUENTA DE BALANCE - CUENTA DE BALANCE - RESARCITORIA - RECURSOS PROPIOS, SALDO DE DEUDORES DIVERSOS GASTOS A COMPROBAR NO RECUPERADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$562,042.03 (quinientos sesenta y dos mil cuarenta y dos pesos 03/100 M.N.); **NÚMERO 10, CUENTA DE BALANCE - RESARCITORIA - FORTAMUN DF(FONDO IV)SALDO DE ANTICIPO A PROVEEDORES POR LA COMPRA DE UNA AMBULANCIA NO CANCELADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO.** Se observó un probable daño a la



hacienda pública municipal por la cantidad de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); **NÚMERO 13, EGRESOS MUNICIPALES - RESARCITORIA - RECURSOS PROPIOS - GASTO NO JUSTIFICADO.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$2,722,630.35 (dos millones setecientos veintidós mil seiscientos treinta pesos 35/100 M.N.); **NÚMERO 14, EGRESOS - FONDO III - RESARCITORIA - FEDERALES FISM (FONDO III) GASTO INDEBIDO POR OBRA PÚBLICA (BACHEO) PAGADOS CON RECURSOS FONDO 3 GASTOS INDIRECTOS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$204,006.30 (doscientos cuatro mil seis pesos 30/100 M.N.); **NÚMERO 15, EGRESOS - FONDO III - RESARCITORIA - FEDERALES FISM (FONDO III) GASTOS NO JUSTIFICADOS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$25,696.00 (veinticinco mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); **NÚMERO 17, EGRESOS - FONDO IV - RESARCITORIA - FEDERALES FORTAMUN-DF (FONDO IV), PAGO DE FACTURAS CON FECHA DE VENCIMIENTO YA CADUCADAS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$24,680.20 (veinticuatro mil seiscientos ochenta pesos 20/100 M.N.); **NÚMERO 18, EGRESOS - FONDO IV - RESARCITORIA - FEDERALES FORTAMUN-DF (FONDO IV), GASTO NO JUSTIFICADO.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$557,588.15 (quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.); **NÚMERO 19, EGRESOS - FONDO IV - RESARCITORIA - FEDERALES FORTAMUN-DF (FONDO IV), GASTOS NO JUSTIFICADOS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$101,086.04 (ciento un mil ochenta y seis pesos 04/100 M.N.); **NÚMERO 20, EGRESOS - FONDO IV - RESARCITORIA - FEDERALES FORTAMUN-DF (FONDO IV), GASTOS NO JUSTIFICADOS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$3,466.00 (tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); **NÚMERO 21, EGRESOS - FAEDE - RESARCITORIA- FEDERALES FAEDE - APOYOS IMPROCEDENTES CON RECURSOS DEL FAEDE QUE NO CUMPLEN CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1,282,493.77 (un millón doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 77/100 M.N.); **NÚMERO 22, EGRESOS - SUBSEMUN - RESARCITORIA - FEDERALES SUBSEMUN - PAGO DE GASTOS IMPROCEDENTES.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$253,076.46 (doscientos cincuenta y tres mil setenta y seis pesos 46/100 M.N.); **NÚMERO 25, INGRESOS - RESARCITORIA - RECURSOS PROPIOS - FALTA DE ENTERO DEL IMPUESTO DEL 5% PRO UNIVERSIDAD A LA UNIVERSIDAD**



AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, POR UN IMPORTE DE \$531,911.33, EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010. Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$531,911.33 (quinientos treinta y un mil novecientos once pesos 33/100 M.N.); **NÚMERO 26, INGRESOS - RESARCITORIA - RECURSOS PROPIOS -CALCULO INCORRECTO EN DERECHOS E IMPUESTO ADICIONAL EN (HORAS EXTRAS) POR EL PAGO DE 24 HRS A NEGOCIACIONES CUYA ACTIVIDAD ES LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO EN TIENDAS OXXO.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$81,705.00 (ochenta y un mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.); **NÚMERO 27, INGRESOS - RESARCITORIA - RECURSOS PROPIOS - CALCULO INCORRECTO EN EL COBRO DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO ADICIONAL Y RECARGOS EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES 2010.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$418,924.64 (cuatrocientos dieciocho mil novecientos veinticuatro pesos 64/100 M.N.); **NÚMERO 28, INGRESOS - RESARCITORIA - RECURSOS PROPIOS - COBRO DE MENOS EN DERECHOS E IMPUESTO ADICIONAL DEL 25% POR MATANZA DE GANADO PORCINO Y BOVINO DURANTE EL PERIODO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$6,030,811.45 (seis millones treinta mil ochocientos once pesos 45/100 M.N.); **NÚMERO 29, INGRESOS - RESARCITORIA - RECURSOS PROPIOS - CALCULO INCORRECTO EN DERECHOS, 25% IMPUESTO ADICIONAL Y NO COBRAN RECARGOS EN EL AÑO 2010 EN REVALIDACIONES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS O AL COPEO.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$37,144.52 (treinta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 52/100 M.N.); **NÚMERO 30, INGRESOS - RESARCITORIA - RECURSOS PROPIOS - EL AYUNTAMIENTO NO COBRAN RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN AUTORIZACIONES PARA PAGAR EN PARCIALIDADES CRÉDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN CONVENIOS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$177,875.04 (ciento setenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 04/100 M.N.). **NÚMERO 033, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA - RECURSOS PROPIOS- OBRA EJECUTADA, PAGADA SIN COMPROBACIÓN TÉCNICA DEL PAGO DE CONCEPTOS EJECUTADOS, ASÍ MISMO EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN OBRA ENTRE KI PAGADO Y LO OBTENIDO EN REVISIÓN FÍSICA DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$558,799.21 (quinientos cincuenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 21/100 M.N.). **NÚMERO 034, OBRA**



ESAF Morelos

Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos



PUBLICA - RESARCITORIA – RECURSOS PROPIOS- OBRA EJECUTADA, PAGADA SIN COMPROBACIÓN TÉCNICA DEL PAGO DE CONCEPTOS EJECUTADOS, CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS. Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$2'306,467.66 (dos millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 66/100 M.N.). **NÚMERO 036, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III – EL AYUNTAMIENTO PAGA AL CONTRATISTA PRECIOS UNITARIOS ELEVADOS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$10,879.00 (diez mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.). **NÚMERO 037, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III – EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$31,562.17 (treinta y un mil quinientos sesenta y dos pesos 17/100 M.N.). **NÚMERO 038, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$44,180.09 (cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos 09/100 M.N.). **NÚMERO 039, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - OBRA EJECUTADA, EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE OBRA, CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO REVISADOS POR DESCONOCIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$220,647.40 (doscientos veinte mil seiscientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.). **NÚMERO 040, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III – EL AYUNTAMIENTO PAGA AL CONTRATISTA PRECIOS UNITARIOS ELEVADOS, CONCEPTOS ATÍPICOS Y EXTRAORDINARIOS FUERA DE CATÁLOGO SIN APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$935,723.15 (novecientos treinta y cinco mil setecientos veintitrés pesos 15/100 M.N.). **NÚMERO 041, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN OBRA ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN REVISIÓN FÍSICA DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$10,186.20 (diez mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 M.N.). **NÚMERO 042, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN OBRA ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN REVISIÓN**



FÍSICA DE OBRA. Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$11,965.64 (once mil novecientos sesenta y cinco pesos 64/100 M.N.). **NÚMERO 043, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN OBRA ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN REVISIÓN FÍSICA DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$127,504.87 (ciento veintisiete mil quinientos cuatro pesos 87/100 M.N.). **NÚMERO 044, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$17,559.30 (diecisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 30/100 M.N.). **NÚMERO 045, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$10,866.40 (diez mil ochocientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.). **NÚMERO 046, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$12,762.90 (doce mil setecientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.). **NÚMERO 047, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXISTE DIFERENCIA EN BALANZA Y EL IMPORTE DE LA OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$24,050.95 (veinticuatro mil cincuenta pesos 95/100 M.N.). **NÚMERO 048, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$20,927.26 (veinte mil novecientos veintisiete pesos 26/100 M.N.). **NÚMERO 049, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE OBRA, EL AYUNTAMIENTO PAGA AL CONTRATISTA PRECIOS UNITARIOS ELEVADOS POR COSTOS DE MANO DE OBRA NO APLICABLE EN LA INTEGRACIÓN DEL COSTO DIRECTO.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$53,287.77 (cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.). **NÚMERO 050, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III – PAGOS INJUSTIFICADOS POR DE CONCEPTOS DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal



por la cantidad de \$25,975.76 (veinticinco mil novecientos setenta y cinco pesos 76/100 M.N.). **NÚMERO 051, OBRA PÚBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - PAGOS INJUSTIFICADOS POR DE CONCEPTOS DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$14,555.55 (catorce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.). **NÚMERO 052, OBRA PÚBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$89,220.75 (ochenta y nueve mil doscientos veinte pesos 75/100 M.N.). **NÚMERO 053, OBRA PÚBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III – EJECUTADA PAGADA SIN COMPROBACIÓN TÉCNICA DEL PAGO DE CONCEPTOS EJECUTADOS, EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$244,410.84 (doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 84/100 M.N.). **NÚMERO 054, OBRA PÚBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$78,683.80 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.). **NÚMERO 055, OBRA PÚBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$64,789.59 (sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 59/100 M.N.). **NÚMERO 056, OBRA PÚBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - PAGOS INJUSTIFICADOS POR DE CONCEPTOS DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$39,701.13 (treinta y nueve mil setecientos un pesos 13/100 M.N.). **NÚMERO 057, OBRA PÚBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - PAGOS INJUSTIFICADOS POR DE CONCEPTOS DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$24,898.83 (veinticuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 83/100 M.N.). **NÚMERO 058, OBRA PÚBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - PAGOS INJUSTIFICADOS POR DE CONCEPTOS DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$14,555.55 (catorce mil quinientos cincuenta y cinco pesos - 55/100 M.N.). **NÚMERO 059, OBRA PÚBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III – EXCEDENTE EN EL PAGO DE PRECIOS UNITARIOS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad



de \$99,917.74 (noventa y nueve mil novecientos diecisiete pesos 74/100 M.N.). **NÚMERO 060, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - EXCEDENTE EN EL PAGO DE PRECIOS UNITARIOS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$23,858.88 (veintitrés mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N.). **NÚMERO 061, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - PAGOS INJUSTIFICADOS POR DE CONCEPTOS DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$39,701.13 (treinta y nueve mil setecientos un pesos 13/100 M.N.). **NÚMERO 062, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - PAGOS INJUSTIFICADOS POR DE CONCEPTOS DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$23,744.74 (veintitrés mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.). **NÚMERO 063, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III – OBRA PAGADA SIN COMPROBACIÓN SIN SOPORTE, SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DEL GASTO DE LA OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$558,993.50 (quinientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.). **NÚMERO 064, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III – OBRA PAGADA SIN COMPROBACIÓN SIN SOPORTE, SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DEL GASTO DE LA OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.). **NÚMERO 065, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III – OBRA PAGADA SIN COMPROBACIÓN SIN SOPORTE, SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DEL GASTO DE LA OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$558,993.50 (ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.). **NÚMERO 066, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III – OBRA PAGADA SIN COMPROBACIÓN SIN SOPORTE, SIN JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DEL GASTO DE LA OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). **NÚMERO 067, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III – FALTA DE EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.). **NÚMERO 068, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - PAGOS INJUSTIFICADOS POR DE CONCEPTOS DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$47,968.44 (cuarenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.). **NÚMERO 069, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - PAGOS INJUSTIFICADOS POR DE**



CONCEPTOS DE OBRA. Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$11,070.47 (once mil setenta pesos 47/100 M.N.). **NÚMERO 070, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – RAMO 33 FONDO III - PAGOS INJUSTIFICADOS POR DE CONCEPTOS DE OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$111,124.06 (ciento once mil ciento veinticuatro pesos 06/100 M.N.). **NÚMERO 071, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – HÁBITAT – OBRA EJECUTADA PAGADA SIN COMPROBACIÓN TÉCNICA DEL PAGO DE CONCEPTOS EJECUTADOS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$509,050.00 (quinientos nueve mil cincuenta pesos 00/100 M.N.). **NÚMERO 072, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – HÁBITAT – EL AYUNTAMIENTO PAGA AL CONTRATISTA PRECIOS UNITARIOS ELEVADOS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$509,050.00 (quinientos nueve mil cincuenta pesos 00/100 M.N.). **NÚMERO 073, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – HÁBITAT – EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN DE OBRA ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$21,553.18 (veintiún mil quinientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.). **NÚMERO 074, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – HÁBITAT – EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN DE OBRA ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$9,547.89 (nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.). **NÚMERO 075, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – HÁBITAT – OBRA EJECUTADA PAGADA SIN COMPROBACIÓN TÉCNICA DEL PAGO DE CONCEPTOS EJECUTADOS.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$494,614.00 (cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.). **NÚMERO 076, OBRA PUBLICA - RESARCITORIA – HÁBITAT – EXISTE DIFERENCIA DE VOLUMEN DE OBRA ENTRE LO PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y LO OBTENIDO EN LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA.** Se observó un probable daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$75,212.18 (setenta y cinco mil doscientos doce pesos 18/100 M.N.)

En su defensa, el ciudadano

adujo:

“Independientemente de la inexistencia de responsabilidad apuntada, previo a la contestación de los hechos, con apoyo en el artículo 35, fracción V de la Ley Fiscalización Superior, solicito se declare que ha operado la CADUCIDAD de las facultades de la



Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos para fincar responsabilidades e imponer sanciones a que se refiere la propia Ley...

Así, el debate queda fijado en términos de las aseveraciones realizadas con base en el principio de contradicción.

Sin que resulte necesario reproducir la contestación que a cada observación realizó con la condición que se aborde su estudio en lo particular.

Tiene sustento la consideración anterior, por similitud jurídica, en la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 164618
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830



CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de



abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos.
Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

QUINTO. Análisis de la prescripción de las facultades para fincar responsabilidad e imponer sanciones. La prescripción, por ser una institución de orden público, su estudio es preferente; por ende, en la resolución que se dicta se analiza en primer término.

Al respecto, tienen aplicación las jurisprudencias emitidas por la Segunda y Primera Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, que se a continuación se citan:

Época: Novena Época
Registro: 163051
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Enero de 2011
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 154/2010
Página: 1051

PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI SE ALEGA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE ACTUALIZÓ AQUÉLLA Y NO SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE HAYA OCUPADO DE TAL ASPECTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE ESTUDIE.

Conforme a los artículos 113 y 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos -federal y del Estado de Jalisco-, el servidor público no tiene la carga procesal de alegar la prescripción de la facultad sancionadora durante el procedimiento respectivo, en tanto que sólo constituye una posibilidad de defensa que tiene a su alcance, por lo que puede exponer dicho aspecto en el juicio de amparo, a pesar de que no lo haya realizado ante la autoridad administrativa, en cuyo caso el Juez de Distrito no debe calificar de inoperantes los conceptos de violación relativos, pero tampoco estudiar el fondo de la problemática, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, sino conceder el amparo para el efecto de que la responsable examine esa cuestión.

Contradicción de tesis 218/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Décimo Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 8 de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 154/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de octubre de dos mil diez.



Época: Novena Época
Registro: 192973
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Noviembre de 1999
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 62/99
Página: 316

PRESCRIPCIÓN, EL JUEZ DE AMPARO DEBE ANALIZARLA CUANDO SE RECLAMA LA ORDEN DE APREHENSIÓN. POR SER FIGURA PROCESAL DE ORDEN PÚBLICO, SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y OFICIOSO.

Al combatir el libramiento de una orden de aprehensión como acto reclamado en el juicio de garantías, el quejoso está compareciendo ante los órganos de la autoridad pública en relación con el mandamiento de captura que se está reclamando y siendo la prescripción una figura procesal de estudio preferente y oficioso, el Juez de Distrito tiene la obligación de analizar tanto la legalidad del acto reclamado como los aspectos de competencia, requisitos de procedibilidad, causas de extinción de la acción penal, etc., obligación que en tratándose del juicio de garantías en materia penal, es más amplia, dado que el artículo 76 bis, fracción II, de la Ley de Amparo previene la suplencia de la queja aun la total, en beneficio del reo, es decir, ante la ausencia de conceptos de violación, por lo que si la violación alegada en agravio del quejoso, consiste en no haber cumplido la autoridad responsable con la obligación de declarar de oficio y aun sin haberse hecho valer, la extinción de la acción penal por prescripción, ya que antes de emitir un mandamiento de captura el Juez responsable, debe percatarse si la acción penal se encuentra o no prescrita, en virtud de que, de darse el primer supuesto, si se libra la orden de aprehensión, el acto deviene inconstitucional y conforme lo dispone el artículo 78 de la Ley de Amparo, el acto debe analizarse tal y como aparezca probado ante la responsable, esto es, a no allegarse de más pruebas que le permitan conocer los hechos, que de aquellas que formen parte de la averiguación previa. Por otra parte, en relación al amparo directo, la propia ley de la materia, en su artículo 183, exige que el tribunal supla la deficiencia de la queja cuando estando prescrita la acción penal, el quejoso no la alegue; al existir la misma razón jurídica en el amparo indirecto, no hay obstáculo para realizar su estudio, sobre todo si lo alega el quejoso y las constancias en que se apoya el acto reclamado son aptas y suficientes para dicho examen.

Contradicción de tesis 61/98. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. 19 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Germán Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 62/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En efecto, el artículo 69 de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Morelos, señala:



"Artículo 69. Las facultades de la Auditoría Superior para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere esta Ley prescribirán en cinco años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en la Ley.

Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, o trámite que realice la Auditoría Superior, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta, prescripción que, en su caso, comenzará a computarse a partir de dicha gestión.

Las responsabilidades de carácter civil y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables."

Por su parte los artículos 6 y 33 de la misma Legislación disponen:

"Artículo 6. La Auditoría Superior, en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad."

"Artículo 33.- La fiscalización de la Cuenta Pública está limitada al principio de anualidad que se establece en la Constitución Política del Estado y esta Ley, por lo que un proceso que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado anualmente en la parte ejecutada en ese ejercicio, al rendirse la cuenta pública; lo mismo ocurrirá cuando el proceso se declare como concluido."

De acuerdo con lo anterior, la prescripción operará transcurridos cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuo, **pero siempre, y en todo caso, limitada al principio de anualidad.**

Así tenemos que el período revisado y fiscalizado fue del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, por lo que el plazo de la prescripción empezó a correr a partir del 1 de enero de 2011 y se completó el 31 de diciembre de 2015, *salvo error de cómputo involuntario*, notificándose el inicio del procedimiento hasta el día treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Sobre el particular tiene aplicación, **por identidad de razón jurídica**, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte



de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis número 130/2004-SS entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Quinto y Séptimo en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 179465
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 203/2004
Página: 596

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUPTO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De los artículos 78 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se concluye que **el único acto que interrumpe el plazo de la prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad es el inicio del procedimiento administrativo**, no las actuaciones siguientes, y que una vez interrumpido aquél debe computarse de nueva cuenta a partir del día siguiente al en que tuvo lugar dicha interrupción con conocimiento del servidor público, lo que acontece con la citación que se le hace para la audiencia, aun cuando en el mencionado artículo 78 no se establece expresamente, puesto que del análisis de las etapas que conforman tal procedimiento se advierte que en caso de que la autoridad sancionadora no cuente con elementos suficientes para resolver, o bien, advierta algunos que impliquen nueva responsabilidad administrativa, podrá disponer la práctica de investigaciones, citándose para otra u otras audiencias, lo que produciría que el procedimiento se prolongue, sin plazo fijo, a criterio de la autoridad sancionadora. Esto es, al ser la prescripción una forma de extinción de las facultades de la autoridad administrativa para sancionar a los servidores públicos que realizaron conductas ilícitas, por virtud del paso del tiempo, la interrupción producida al iniciarse el procedimiento sancionador mediante la citación a audiencia del servidor público deja sin efectos el tiempo transcurrido, a pesar de no disponerlo expresamente el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue la misma autoridad sancionadora la que lo interrumpió al pretender probar la conducta ilícita del servidor público y ser de su conocimiento el procedimiento sancionador que debe agotar a efecto de imponerle una sanción administrativa, evitándose con ello el manejo arbitrario de la mencionada interrupción en perjuicio de la dignidad y honorabilidad de un servidor público. En consecuencia, la única actividad procedimental que ofrece certeza en el desenvolvimiento del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de su prolongación indefinida, es la citación para audiencia hecha al servidor público, con que se inicia dicho procedimiento, por lo que a partir de que surte efectos la notificación de la mencionada citación inicia nuevamente el cómputo del plazo de la prescripción interrumpida, sobre todo considerando que si la referencia al inicio del procedimiento sirvió para determinar el momento de interrupción del plazo de prescripción, aquélla puede ser utilizada para establecer el momento a partir del cual se vuelve a computar el citado plazo, sin que esto deje en estado de indefensión a la



autoridad sancionadora, toda vez que antes de iniciar el procedimiento sancionador tuvo tiempo para realizar investigaciones y recabar elementos probatorios.

Contradicción de tesis 130/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Quinto y Séptimo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 1o. de diciembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Edgar Corzo Sosa.

Tesis de jurisprudencia 203/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de diciembre de dos mil cuatro.

En esa tesitura, ha operado la **PRESCRIPCIÓN** de las facultades de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere la propia Ley, en consecuencia procede **ABSOLVER** al ciudadano de las responsabilidades administrativas y resarcitorias que le son imputadas y que quedaron precisadas en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEXTO. Nuevas causas de responsabilidad o de otras personas. En términos del artículo 61, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, que a la letra dice:

Artículo 61.- El fincamiento de responsabilidades resarcitorias, multas y sanciones, se sujetará al procedimiento siguiente:

III. Si celebrada la audiencia la Auditoría Superior advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias:

Y atento al contenido de la presente resolución, no pasan inadvertidas las imputaciones realizadas en el pliego de observaciones al Municipio de Cuautla, Morelos, respectos a sendos incumplimientos atribuidos en las observaciones no solventadas.

No obstante, se debe considerar que, en cuanto a dichas imputaciones, las facultades de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos se encuentran prescritas conforme al artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que no ha lugar a la formulación de causa en su contra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 61, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos se:



RESUELVE

PRIMERO. Se declara que ha operado la prescripción en el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Las facultades sancionadoras de esta Autoridad administrativa han quedado extintas por haber operado la prescripción para sancionar al Servidor Público.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, háganse las anotaciones correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **JOSÉ VICENTE LOREDO MÉNDEZ**, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, auxiliado del Licenciado **CÉSAR ADRIÁN MENDOZA CAPETILLO**, Director General Jurídico y del Licenciado **JUAN MORENO MONTERO**, Director de Responsabilidades, con quienes legalmente actúa y hace constar.



----- NADA VÁLIDO DESPUÉS DE ESTA LÍNEA -----

JVLM/CAMC/JMM/jfgs